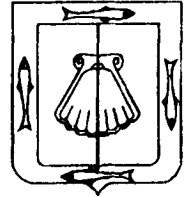




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,

|

BASES DE EJECUCION Y OPERACION DEL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

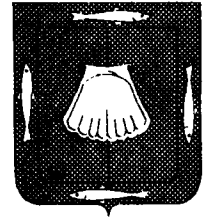
|

BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE VIGILANCIA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

|



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

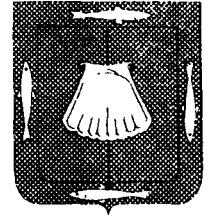
CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER BONILLA GARCIA, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS GUILLERMO MERCADO ROMERO Y RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. El Artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y señala además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
2. A su vez, el Artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las Entidades Federativas en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene, entre otras, la de poner a disposición de las Dependencias del Ejecutivo Federal la información que estas le soliciten par estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a "La Secretaría" las violaciones en que incurran los patrones en estas materias; intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local y, previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar las medidas necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes;



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

7. El Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, señala la necesidad de fortalecer ampliamente los procesos de capacitación, conforme a los requerimientos del mercado de trabajo, para de esta manera inducir a la clase trabajadora al logro de un mayor bienestar social, así como la coordinación entre las instancias que participan en la capacitación para el trabajo. Señala también el compromiso prioritario que el Estado tiene en cuanto a la promoción de empleos y la organización social para el trabajo, proteger los derechos de los trabajadores y guardar un equilibrio entre los factores de la producción como medio idóneo para lograr la justicia social mediante la equitativa distribución de la riqueza que la clase trabajadora genera.

En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por continuar vigilando el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116, fracción VI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 5º, fracciones I, IV y XII, 22, 23, 29, 153-A al 153-X, 173 al 180, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1010 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 17, 79 fracciones XXIII y XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 4, 7 y 16, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

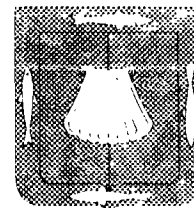
CLAUSULAS

DEL OBJETO DE CONVENIO

PRIMERA. "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", dentro del marco de la vigilancia general a la legislación laboral, se comprometen a reforzar sus servicios de inspección para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen visitas de inspección que tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en el trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Asimismo, será objeto de este Convenio el intercambio de información relativa al trabajo de los menores, así como el cobro de las multas impuestas en materia laboral.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN MATERIA INSPECTIVA.

SEGUNDA. “La Secretaría”, con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias de inspección del trabajo, en las materias de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y trabajo de los menores se obliga a proporcionar a “El Gobierno del Estado”, la asesoría necesaria de acuerdo a los manuales de inspección, formatos, criterios, programas y sistemas derivados de la normatividad vigente, a que se refieren las guías que con motivo de la firma del presente Convenio “La Secretaría” entrega a “El Gobierno del Estado”.

Para llevar a cabo las acciones anteriores, “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado” se ajustarán a las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, mismas que detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo y que forman parte del presente Convenio.

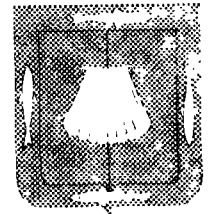
TERCERA. “La Secretaría” proporcionará capacitación a los inspectores locales en las materias a que se refiere el presente Convenio. Dicha acción se realizará de acuerdo al programa correspondiente a que se refieren las guías señaladas en la cláusula anterior.

CUARTA. Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen acciones en las materias que regula el presente Convenio. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

Las acciones anteriores se realizarán de acuerdo a los requerimientos que se establecen en las guías señaladas en la cláusula segunda de este Convenio.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN MATERIA DE APLICACION Y COBRO DE SANCIONES

QUINTA. “La Secretaría” proporcionará en forma trimestral a “El Gobierno del Estado”, la información correspondiente a las multas que hubiere impuesto a los infractores por violaciones a la legislación laboral, que tengan su domicilio dentro del territorio de la Entidad Federativa. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos que se detallan en las guías señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

“La Secretaría” asimismo, enviará como soporte documental a “El Gobierno del Estado”, una copia con firma autógrafa de las resoluciones que contengan las multas impuestas.

“La Secretaría”, en su caso, informará a “El Gobierno del Estado” de las multas que se modifiquen, reduzcan o queden sin efectos, en virtud de sentencia o resolución dictada por los órganos jurisdiccionales, para evitar gestiones de cobro improcedentes.

SEXTA. “El Gobierno del Estado” incorporará en el sistema de cartera de créditos, la información recibida por parte de la “Secretaría” a fin de llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro de las multas impuestas.

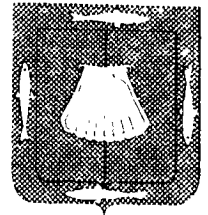
“El Gobierno del Estado”, retroalimentará periódicamente a “La Secretaría” acerca de las multas que se hagan efectivas. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, mismos que en todo caso deberán permitir a “La Secretaría” identificar las multas que hubieren sido cobradas, tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO

SEPTIMA. Las partes convienen en crear un “Comité de Vigilancia” para evaluar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Para tal efecto, “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado”, en un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la firma de este Convenio, deberán realizar la instalación del citado Comité, de acuerdo a las correspondientes Bases de Integración y Funcionamiento.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Los anexos a que se refiere este Convenio podrán ser adecuados de común acuerdo por las partes, cuando los mismo así lo requieran.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**POR "LA SECRETARIA"
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

C. LIC. JAVIER BONILLA GARCIA

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

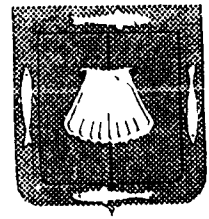
C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

BASES DE EJECUCION Y OPERACION DEL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER BONILLA GARCIA Y POR LOS LICENCIADOS GUILLERMO MERCADO ROMERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y BASES DE EJECUCION Y OPERACION

ANTECEDENTES

- I. Que los Artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 512-F, 523 fracciones I y III, 527-A, 529 y 539-C, de la Ley Federal del Trabajo determinan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y señalan además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales antes invocados con fecha 22 de agosto de mil novecientos noventa y siete, se suscribió Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- III. El Convenio de Coordinación señalado anteriormente, tiene como objeto primordial que tanto "La Secretaría" como "El Gobierno del Estado" refuercen sus servicios de inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y trabajo de los menores, así como para establecer un sistema de intercambio de información acerca del cobro de las multas impuestas en materia laboral.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

En términos de lo anterior, las partes acuerdan otorgar las siguientes:

BASES DE EJECUCION Y OPERACION

PRIMERA.- “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado”, en forma conjunta programarán anualmente las visitas de inspección a centros de trabajo de jurisdicción local, considerando el número de trabajadores con que cuentan, el grado de riesgo y la actividad económica a la que pertenecen.

SEGUNDA.- Con base en la programación antes señalada, “El Gobierno del Estado” por conducto de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, elaborará y suscribirá las órdenes de inspección y los citatorios, a efecto de que los inspectores del trabajo dependientes de “El Gobierno del Estado” procedan a desahogar debidamente las visitas de inspección a los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, en materia de condiciones generales de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.

Para el debido cumplimiento de esta disposición, “El Gobierno del Estado” se ajustará a los manuales, formatos y criterios a que se refiere la cláusula segunda del Convenio de Coordinación.

TERCERA.- En el caso de inspecciones de seguridad e higiene en el trabajo y generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, el inspector del trabajo en la misma acta sugerirá las medidas que considere necesarias para que las instalaciones, maquinaria y equipo se ajusten a las disposiciones de la normatividad laboral, incluyendo las de aplicación inmediata.

CUARTA.- “El Gobierno del Estado”, por conducto de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, recibirá e integrará en el expediente respectivo las observaciones y pruebas que los visitados ofrezcan con motivo de los hechos asentados en el desahogo de las diligencias practicadas.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

QUINTA.- "El Gobierno del Estado", por conducto de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, enviará a la Delegación Federal del Trabajo de "La Secretaría", el acta levantada con las observaciones y pruebas ofrecidas por los centros de trabajo inspeccionados, así como la orden de inspección, citatorio y anexos respectivos.

SEXTA.- "La Secretaría" procederá a validar la documentación recibida y a realizar el estudio y dictamen del acta de inspección de que se trate. En caso de que se desprendan presuntas violaciones a la normatividad laboral, iniciará el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

SEPTIMA.- Tratándose de inspecciones de seguridad e higiene en el trabajo y generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, "La Secretaría" elaborará el emplazamiento técnico que corresponda, en el que se fijarán los plazos al patrón para que efectúe las modificaciones y/o reparaciones necesarias.

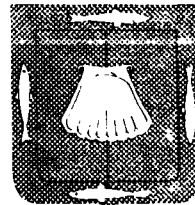
Una vez transcurrido el plazo mayor de las medidas dictadas, "El Gobierno del Estado" ordenará y realizará la inspección de comprobación.

OCTAVA.- Levantadas las actas de comprobación por el inspector del trabajo local tanto de seguridad e higiene en el trabajo y de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, se aplicarán en lo conducente las Bases cuarta, quinta y sexta de este instrumento.

NOVENA.- "El Comité de Vigilancia" a que hace mención la cláusula séptima del Convenio de Coordinación, evaluará el seguimiento y cumplimiento de las presentes Bases de Ejecución y Operación.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES DE EJECUCION Y OPERACION, LAS APRUEBAN Y SIGNAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**POR "LA SECRETARIA"
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**


C. LIC. JAVIER BONILLA GARCIA

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

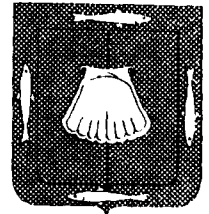

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE VIGILANCIA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con el propósito de impulsar las acciones que realizarán la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Baja California Sur en el marco del Convenio de Coordinación, es necesario constituir un órgano encargado de llevar el seguimiento de los compromisos concertados, que permita orientar y canalizar adecuadamente la participación de los funcionarios, a quienes se les encomienda la responsabilidad de uniformar y reforzar los servicios de inspección e intercambio de información relativa al cobro de multas impuestas en materia laboral, en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con la cláusula séptima del citado instrumento, las partes concertantes tienen a bien expedir las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Se crea el Comité de Vigilancia que tiene por objeto analizar, evaluar y controlar las acciones de coordinación y concertación para reforzar las actividades de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como el intercambio de información relativa al trabajo de los menores y del cobro de las multas impuestas en materia laboral, conforme a las guías proporcionadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDA. El Comité se integrará por un número igual de funcionarios de la Secretaría y del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quienes tendrán similares responsabilidades en su funcionamiento. Será representado por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Delegado Federal del Trabajo; un Secretario Ejecutivo, que corresponderá al designado por el Gobierno del Estado y fungirán como Vocales los representantes de las Direcciones Generales de: Inspección Federal del Trabajo; de Seguridad e higiene en el Trabajo, y de Capacitación y Productividad, por parte de la Secretaría y de la Secretaría y/o Dirección del Trabajo, Secretaría de Finanzas o sus equivalentes, que determine el propio Gobierno del Estado y contará con la asesoría legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su similar del Gobierno de la Entidad Federativa.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con iguales obligaciones y derechos que el titular.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz pero no a voto.

TERCERA. Para cumplir con los objetivos del Convenio de Coordinación, el Comité tendrá a su cargo: analizar, evaluar, verificar el cumplimiento y vigilar que:

- I. La Secretaría proporcione los manuales de inspección, formatos, criterios, programas y sistemas derivados de la normatividad vigente a que se refiere la cláusula segunda del Convenio;
- II. Las autoridades competentes del Gobierno del Estado, procedan en forma gradual a uniformar los procedimientos y estrategias de inspección del trabajo en el ámbito de su aplicación, los que serán proporcionados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III. La Secretaría imparta los cursos de capacitación a los inspectores locales, en las materias de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y trabajo de menores, conforme al programa que de común acuerdo determinen la Secretaría y el Gobierno de Estado;



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- IV.** La Secretaría y el Gobierno del Estado presenten todos aquellos informes, que les permitan tener un mayor conocimiento de la situación laboral en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V.** La Secretaría y el Gobierno del Estado, elaboren un Sistema de Información en Materia Laboral que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que ejecuten acciones en las materias que regula el Convenio;
- VI.** El Gobierno del Estado proporcione a la Secretaría la información relativa a los servicios locales de inspección, con el fin de proponer los programas de acción a realizarse;
- VII.** La Secretaría proporcione en forma trimestral al Gobierno del Estado, la información de las multas que hubiere impuesto a los infractores por violaciones a la legislación laboral en las resoluciones emitidas, así como los datos de las multas modificadas, reducidas y que queden sin efecto, como resultado de las sentencias o resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- VIII.** El Gobierno del Estado, proporcione a la Secretaría el día quince o siguiente día hábil de cada mes, el informe sobre las multas efectivas ejecutadas;
- IX.** Se establezcan de común acuerdo entre las partes, las fechas para cumplir con los compromisos de cada una de las cláusulas del Convenio;
- X.** Se reciba en forma trimestral el avance de las acciones encomendadas a cada una de las partes y, en su caso, proponer fechas para la conclusión de los asuntos en trámite;
- XI.** Se solicite información sobre las causas que, en su caso, ocasionen demoras en el cumplimiento de los acuerdos del Convenio e implantar acciones que permitan su observancia inmediata;



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

XII. Se apliquen las Bases de Ejecución y Operación del Convenio de Coordinación, y

XIII. Se elabore un informe semestral de las actividades del Comité.

CUARTA. Los integrantes del Comité, atendiendo a lo dispuesto en la base anterior, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

I. DEL PRESIDENTE

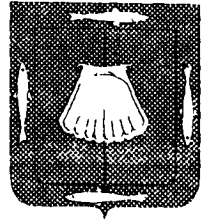
- a)** Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- b)** Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c)** Coordinar y dirigir las juntas de trabajo del Comité;
- d)** Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias;
- e)** Ejecutar los acuerdos que adopte el Comité, y
- f)** Emitir su voto por cada uno de los acuerdos que deban decidirse.

II. DEL SECRETARIO EJECUTIVO

- a)** Convocar a los integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias y remitir a cada miembro la carpeta con los asuntos a tratar en la reunión;
- b)** Señalar la sede de la reunión;
- c)** Vigilar la expedición correcta del orden del día;
- d)** Recibir de los integrantes del Comité los informes de los asuntos relevantes, que deban someterse a la consideración del mismo, así como el avance y resultados de las acciones que tienen encomendadas las partes.
- e)** Registrar los acuerdos del Comité y llevar el avance de su cumplimiento;
- f)** Levantar el acta correspondiente de cada sesión y proporcionar una copia a cada uno de los integrantes del Comité, una vez que la misma sea firmada por los asistentes;
- g)** Elaborar el calendario anual de reuniones, y
- h)** Emitir su voto por cada uno de los aspectos que deban decidirse.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

III. DE LOS VOCALES

- a) Enviar al Secretario Ejecutivo con diez días naturales de anticipación a la reunión los documentos de los asuntos a tratar en el Comité;
- b) Analizar el orden del día, así como los demás documentos de los diversos asuntos que se tratarán;
- c) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- d) Firmar el acta de la sesión que se levante, y
- e) Informar sobre la problemática, avance y cumplimiento de los acuerdos determinados por el Comité.

IV. DE LOS ASESORES JURIDICOS

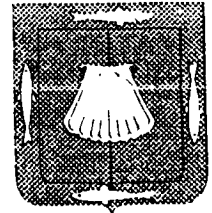
- a) Proporcionar asesoría al Comité sobre los requisitos legales de las acciones asignadas;
- b) Brindar orientación jurídica relacionada con las disposiciones aplicables sobre actos que se deriven del Comité, y
- c) Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

QUINTA. Las reuniones del Comité se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El comité sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. De resultar necesario, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. En la primera sesión que efectuó el Comité deberá presentarse el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán por escrito y contendrán la información resumida de los casos que se dictaminen en cada reunión. Al término de ésta, se levantará un acta que será firmada por los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto;



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

- IV. El Comité sesionará cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes, con derecho a voto; las decisiones se tomarán por unanimidad, y
- V. El Comité elaborará un informe semestral respecto de los resultados obtenidos derivados de su actuación, durante el periodo correspondiente, cuya copia se proporcionará a los titulares de la Secretaría y del Gobierno del Estado.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES, LAS APRUEBAN Y SIGNAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**POR "LA SECRETARIA"
EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

C. LIC. JAVIER BONILLA GARCIA

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.